

**IMPLEMENTACIÓN LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
LEY 1712 DE 2014 Y DECRETO 103 DE 2015**

Asesor de Control Interno: Camilo Andrés Pulido Laverde	Elaboró: Yesnith Suárez Ariza Profesional de Control Interno	Seguimiento al Corte: Octubre 31 de 2015
		Fecha de elaboración: Noviembre 6 de 2015

I. Objetivo

Verificar y reportar el grado de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014 y Decreto 103 del 20 de enero de 2015, con el fin de que se establezcan planes de acción que permitan cerrar las brechas al cierre de esta vigencia.

II. Alcance

La evaluación se efectuó teniendo en cuenta la guía para el cumplimiento de la transparencia activa, la cual contiene la información mínima que se debe publicar en virtud de la normatividad expuesta. Es de resaltar que la ley 1712 rige a los seis (6 meses) de la fecha de su promulgación y el incumplimiento de la misma vulnera el derecho fundamental de acceso a la información pública y por consiguiente conllevaría sanciones disciplinarias.

III. Procedimientos Adelantados

La verificación se realizó teniendo en cuenta las siguientes actividades:

- ✓ Solicitud de información vía correo electrónico al responsable del proceso.
- ✓ Entrevista con el servidor público encargado del tema y perteneciente a la Oficina de TICs.
- ✓ Verificación de cada uno de los ítems de la Matriz de Cumplimiento dispuesta por la Procuraduría General de la Nación para seguimiento "Guía para el Cumplimiento de Transparencia Activa de la Ley 1712 de 2014".
- ✓ Revisión de la documentación contenida en la página web link <http://www.upra.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/transparencia-y-acceso-a-informacion-publica>.
- ✓ Verificación de lo dispuesto en la Ley 1712 de 6 de marzo de 2014 y Decreto 103 del 20 de enero de 2015.

IV. Resultados de la Verificación

1. Teniendo en cuenta las disposiciones legales y la verificación realizada a cada uno de los puntos de la norma a continuación se presenta de manera general el grado de cumplimiento de cada uno de los artículos del Decreto 103 de 2015, así:

- 1.1. La UPRA cumple parcialmente con el **Artículo 4** el cual establece: "Publicación de información en sección particular del sitio web oficial". Los sujetos obligados, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014, deben publicar en la página principal de su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de "Transparencia y acceso a información pública".

Al respecto se observa que la Unidad cuenta en su portal web www.upra.gov.co con el link "Transparencia y acceso a información pública" ubicado en la sección de Atención al Ciudadano, sin embargo, el cumplimiento parcial de que trata los artículos 9°, 10 y 11 de la Ley 1712 de 2014, obedece a que de manera general no se cuenta con la publicación de la siguiente información en el link de "Transparencia y acceso a información pública" y/o no se han determinado los enlaces para permitir el acceso a la misma, así:

Norma (L1712/14)	Descripción
Art.9, a).	Descripción de divisiones o departamentos
Art.9,d)	Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal.
Art.11,e)	Los informes de gestión, evaluación y auditoría.
Art.11,f)	Todo mecanismo interno y externo de supervisión, notificación y vigilancia.
Art.11,a,b)	<p>Detalles de los trámites y servicios brindados directamente al público o que se pueden agotar en la entidad;</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Normatividad sobre los trámites y servicios; ▪ Costos; ▪ Crear en el sitio web del sujeto obligado un enlace al Portal del Estado Colombiano o al que haga sus veces (www.gobiernoenlinea.gov.co).
Art.11,k) Art. 11, Decreto 103/15	Publicación de Datos abiertos en (www.datosabiertos.gov.co)
Art. 12 L Art.41,42 Dec. 103/15	Procedimiento participativo para la adopción y actualización del Esquema de Publicación. Los sujetos obligados implementarán mecanismos de consulta a ciudadanos, interesados o usuarios en los procesos de adopción y actualización del Esquema de Publicación de Información. Ver punto 1,4 de la Matriz. Planeación, decisiones y políticas. Planeación, decisiones y políticas. Art. 11, i), Ley 1712/14

*En el Anexo 1, se puede observar en detalle los que registran cumplidos, no cumplidos o parcialmente cumplidos.

- 1.2. La Unidad registra los Activos de Información (Archivo Excel) con corte al 30 de septiembre de 2015, bajo el siguiente link <http://www.upra.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/transparencia-y-acceso-a-informacion-publica>.

- 1.3. El índice de Información Clasificada y Reservada (Art 25 a 32 y 39 a 40 Dec 103/2015): A la fecha de esta evaluación, la Unidad no cuenta con la publicación de esta información en el link de "Transparencia y acceso a información pública". Sin embargo, se evidenció que desde la Oficina de Tecnologías de la Información, se ha venido trabajando en la elaboración de la Matriz de Gestión de Información Pública, el cual integra el registro de activos de información, el esquema de publicación y el índice de información clasificada y reservada, lo anterior conforme al archivo aportado para su verificación.
 - 1.4. El Esquema de Publicación de Información (Art 41 a 43 Dec 103/2015: A la fecha de esta evaluación, la Unidad no cuenta con la publicación de esta información en el link de "Transparencia y acceso a información pública". De acuerdo con las evidencias aportadas por la Oficina de Tecnologías de la Información este esquema está pendiente de publicación y se encuentra integrado a la Matriz de Gestión de Información Pública el cual integra el Registro de Activos de Información, el Esquema de Publicación y el Índice de Información Clasificada y Reservada.
 - 1.5. El Programa de Gestión Documental (Art 44 a 46 Dec 103/2015). A la fecha de esta evaluación, la Unidad no cuenta con un Programa de Gestión Documental, por ende el presente documento no se encuentra disponible en el link de "Transparencia y acceso a información pública".
 - 1.6. Las Tablas de Retención Documental: Verificado el link de "Transparencia y acceso a información pública", se evidenció que no se cuenta con la publicación o enlace que permita la consulta de esta información conforme a lo establecido por la norma.
 - 1.7. El informe de solicitudes de acceso a la información señalado en el artículo 52 del decreto 103 de 2015: Se evidenció que en el link "Transparencia y acceso a información pública", está disponible el "Informe de Solicitudes de Acceso a la Información" del primer semestre de 2015, observándose conforme el cumplimiento de este numeral.
 - 1.8. Los costos de reproducción de la información pública, con su respectiva motivación: A la fecha la Unidad no cuenta con esta información en el link de "Transparencia y acceso a información pública".
2. **Artículo 5º. Directorio de Información de servidores públicos, empleados y contratistas:** Se evidenció en el link de "Transparencia y acceso a información pública" el enlace al SIGEP el cual permite consultar toda la información correspondiente a funcionarios y contratistas.
 3. **Artículo 6º. Publicación de los trámites y servicios que se adelantan ante los sujetos obligados.** "Los sujetos obligados deben publicar en su sitio web oficial los trámites que se adelanten ante los mismos, señalando la norma que los sustenta, procedimientos, costos, formatos y formularios requeridos. Para los sujetos obligados a inscribir sus trámites en el Sistema Único de Información de Trámites y

Procedimientos Administrativos (SUIT), de que trata la Ley 962 de 2005 y el Decreto-ley019 de 2012, dicho requisito se entenderá cumplido con la inscripción de los trámites en dicho sistema y la relación de los nombres de los mismos en el respectivo sitio web oficial del sujeto obligado con un enlace al Portal del Estado Colombiano o el que haga sus veces"; Aun cuando se evidencia que en el link de Atención al Ciudadano - Trámites y Servicios se administra la información de trámites y servicios, en el correspondiente al de "Transparencia y acceso a información pública" no se observa un vínculo a esta información.

4. **Artículo 7°. Publicación de la información contractual.** En el link de "Transparencia y acceso a información pública" no se observa un vínculo directo a SECOP.
5. **Artículo 8°. Publicación de la ejecución de contratos.** En el link de "Transparencia y acceso a información pública" no se observa un vínculo donde se puede consultar esta información.
6. **Artículo 9°. Publicación de procedimientos, lineamientos y políticas en materia de adquisición y compras.** El link de "Transparencia y acceso a información pública" administra un enlace para consultar el Manual de Contratación de la UPRA.
7. **Artículo 10. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones:** El link de "Transparencia y acceso a información pública" administra un enlace para consultar la información del Plan Anual de Adquisiciones.
8. **Artículo 12 Decreto 103 de 2015 y Artículo. 8 L 1712/14:** "Formato alternativo. No se evidencia la aplicación de esta disposición, la cual establece: *Para efectos de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 1712 de 2014, se entenderá por formato alternativo, la forma, tamaño o modo en la que se presenta la información pública o se permite su visualización o consulta para los grupos étnicos y culturales del país, y para las personas en situación de discapacidad, en aplicación del criterio diferencial de accesibilidad*".
9. **Artículo 13 Decreto 103 de 2015 y Artículo. 8 L 1712/14:** "Accesibilidad en medios electrónicos: *para población en situación de discapacidad. Todos los medios de comunicación electrónica dispuestos para divulgar la información deberán cumplir con las directrices de accesibilidad que dicte el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de los lineamientos que se determinen en la Estrategia de Gobierno en línea*". Sobre el particular, el área de Tics manifestó que la página web cumple con este elemento ya que los vínculos principales están ubicados de manera homogénea al inicio de la página. Lo anterior permite al usuario navegar y consultar cada uno de los contenidos de manera fácil y rápida. De otra parte, se constató que la página web para cada uno de sus contenidos y en la mayoría de los ítems no contiene suficientes imágenes (vínculos), lo cual hace que el texto sea el factor predominante, permitiendo que al momento de su lectura se puedan utilizar softwares especiales de voz, lo que conlleva a que el usuario tenga una mayor accesibilidad de la información y por ende pueda realizar un ejercicio más eficaz.

Por último, en cuanto al "Contraste y la accesibilidad" se evidenció que su funcionalidad les permite a los usuarios con problemas visuales, el obtener una mejor lectura al momento de consultar la página.

10. **Artículo 14:** *Accesibilidad a espacios físicos para población en situación de discapacidad:* La Sede de la UPRA cuenta con una rampa en la puerta lateral, para el acceso de personas en condición de discapacidad física.

11. **Artículo 15:** *Publicación del mecanismo o procedimiento para participar en la formulación de políticas o en el ejercicio de las facultades del sujeto obligado:* La UPRA registra en el link de "Transparencia y acceso a información pública" el documento "Manual de Participación Ciudadana". En él se presentan los mecanismos y escenarios de participación dispuestos por la UPRA, como herramientas que facilitan el conocimiento de los productos y servicios y promueven la opinión de la ciudadanía frente a las responsabilidades institucionales y sus derechos frente a la gestión pública.

Sobre el particular, se observó que el (CDE-MA-001) Manual de Estrategia de Participación Ciudadana del 10/11/2014 Versión 2, se encuentra desactualizado al presentar en sus tablas (3 – 7) "Fechas disponibles para participar", las correspondientes a la vigencia 2014.

12. **Artículo 16. Parágrafo 1:** "Los sujetos obligados deben divulgar en el sitio web oficial, en medios de comunicación física y en otros canales de comunicación habilitados por el mismo, los números telefónicos y las direcciones físicas y electrónicas oficiales destinadas para la recepción de las solicitudes de información pública": Sobre el particular se verificó el link <http://www.upra.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/transparencia-y-acceso-a-informacion-publica> observándose el enlace directo para acceder a la información de los canales de comunicación disponibles para la ciudadanía, números de teléfono, dirección y medios a través de los cuales se recibe la información en medio magnético.

13. **Artículos 20 y 21:** No se evidencia la aplicación de esta disposición, la cual establece: "Publicar en la sección particular del sitio web oficial denominada "Transparencia y Acceso a Información Pública" los costos de reproducción de la información pública.

Sobre el particular se determina:

1) Aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información.

2) Permitir al ciudadano, interesados o usuarios:

a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta.

b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información.

c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el **Acto de Motivación** de los costos de reproducción de Información Pública.

Artículo 21: Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formatos a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que se encuentren dentro de parámetros del mercado.

El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente decreto.

V. Conclusiones

Actualmente no se viene cumpliendo con la totalidad de los lineamientos establecidos en la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014 y el Decreto 103 del 20 de enero de 2015, por lo cual se recomienda adelantar los planes de acción pertinentes que permitan cerrar las brechas identificadas en lo que resta de la vigencia 2015.

Así mismo, se recomienda iniciar el proceso de actualización del (CDE-MA-001) Manual de Estrategia de Participación Ciudadana del 10/11/2014 Versión 2 de acuerdo a lo referido en el numeral 11 de este informe.



CAMILO ANDRÉS PULIDO LAVERDE
Asesor de Control Interno